

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ha desfilado por delante de vosotros la muestra más viril y recia del espíritu de un pueblo: delante marcha el Ejército abriendo los caminos; detrás la masa trabajadora de nuestra Patria.

(Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Febrero de 1942 por la que se crea un «Fondo de multas» en la Dirección General de la Guardia Civil, y se dictan normas para su funcionamiento. (B. O. E. número 56-25 Febrero.)

Excmo. Sr.: El Decreto de 2 de Noviembre de 1940, dictado por consecuencia de la fusión de los Cuerpos de la Guardia Civil y de Carabineros para unificar las disposiciones relativas a la distribución de cantidades que correspondían privativamente a cada uno de ellos por derechos de obvencción y participación en las multas de que eran beneficiarios, en razón de los servicios que uno y otro prestaban separadamente, regula aquella distribución con referencia expresa a los aprehensores, pero permite la duda de cómo haya de hacerse, tratándose de los derechos obvenccionales que el Decreto de 15 de Noviembre de 1923 señaló al antiguo Cuerpo de Carabineros por donde se les pudiera suponer objeto de igual distribución.

El reducido importe de tales derechos, que, según datos estadísticos, no ha excedido nunca de la cantidad de quince pesetas mensuales por individuo de los que prestan servicio en Aduanas, y la naturaleza misma de este género de retribución, ligada a la efectividad de servicios extraordinarios por el personal que realmente los preste, aconseja no restar de tales obvencciones cantidad alguna que mengüe su escasa cuantía.

Por otra parte, la circunstancia de hallarse definidas por las Ordenanzas de Aduanas como faltas reglamentarias aquellas infracciones de sus preceptos castigadas con multas de las que son copartícipes los individuos del Resguardo, pudiera prestarse al equívoco de que sólo a este género de faltas se refiere el Decreto, siendo así que la razón de él no es otra que la de unificar, como se dice, la distribución de cantidades que corresponde al personal del nuevo Cuerpo de la Guardia Civil por obvencciones y multas, y es obligado, por ende, regular tanto las provenientes de los servicios aduaneros como las de todos los demás que tienen encomendado.

Para la recta interpretación del precitado Decreto y para cumplimiento de lo en él dispuesto en relación con el fondo de multas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En la Dirección General de la Guardia Civil, Sección de Asuntos Generales y Contabilidad, se crea un «Fondo de multas» que se integrará:

a) Con la aportación íntegra de todos los que con este carácter existan actualmente en las distintas Comandancias de Tercio Rurales, Móviles, Fronteras y Costas.

b) Con el 20 por 100 de las cantidades que correspondan al personal del Cuerpo por sus coparticipaciones en las multas por delitos o faltas de contrabando y defraudación y por faltas reglamentarias en materia aduanera derivado de la distribución dispuesta por la propia legislación de Aduanas.

c) Con el 20 por 100 de las que correspondan a las clases e individuos de la Guardia Civil por multas o decomisos a que dé lugar la infracción de las Leyes de Caza y Pesca, Armas y explosivo, Circulación de productos, faltas contra la seguridad y buen régimen de las poblaciones, venta de chatarra, etc., y en general, de todas aquéllas a las que, cual sucede en materia de tasas, no atribuya la propia Ley un destino especial.

Art. 2.º El 80 por 100 que completa las cantidades a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior será distribuido en la siguiente forma:

El 40 por 100 para los aprehensores o para quienes prestaran el servicio, correspondiendo al Jefe de éste doble cantidad que a cada uno de los demás que lo prestaran a sus órdenes.

El 40 por 100 restante para atenciones del Colegio de Huérfanos.

Art. 3.º Las cantidades que por cualquiera de los conceptos antedichos puedan corresponder a Jefes, Oficiales y Suboficiales, ingresarán íntegramente en los fondos del repetido Colegio, y las que correspondan a las Clases e individuos de Tropa, en sus respectivos fondos de Masita.

Art. 4.º Las cantidades que correspondan a las clases e individuos

de la Guardia Civil con arreglo al Decreto de 15 de Noviembre de 1933, se distribuirán proporcionalmente a las sumas que en cada Aduana se recauden y a partes iguales entre los destinados en ellas, bien entendido que habrá de ser cuando se trate de los servicios a que se refiere el art. 7.º del referido Decreto; esto es, a los extraordinarios o notablemente meritorios, estimados libremente por la Dirección General de la Guardia Civil, conforme a la autorización concedida para ello por la Orden de 13 de Junio de 1926.

Art. 5.º El Fondo de Multas será administrado por una Junta integrada por el personal siguiente:

Presidente, el General Subdirector del Cuerpo de la Guardia Civil.

Vocales: El Coronel Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Contabilidad; el Coronel Jefe del Tercio Móvil de Madrid; el Coronel Jefe de la Sección de Especialistas; el Coronel Jefe de la Secretaría de la Dirección General.

Secretario, el Comandante Secretario del General Subdirector.

Art. 6.º El Fondo de Multas tiene por objeto:

a) Sufragar los gastos de conducción y conservación que se originen a la Fuerza por las aprehensiones que sean declaradas improcedentes.

b) Indemnizar al personal del Cuerpo, sea cual fuere su categoría, de los desembolsos que hubiera hecho de su propio peculio para la prestación de servicios extraordinarios y meritorios, cuando no figure en presupuesto consignación que permita atender aquellos gastos con cargo a las partidas del mismo.

La calificación de los servicios así como la oportunidad de los gastos serán apreciadas en cada caso por la Junta Administrativa del Fondo de Multas.

Para que haya lugar a la indemnización, será requisito indispensable que los servicios hayan dado un resultado positivo y eficaz.

c) Premiar a las clases e individuos que intervinieran con abnegación realmente extraordinaria en el salvamento de naufragos, socorro a las víctimas de incendios, terremotos, inundación, descarrilamiento o choque de trenes y vehículos en general, accidentes de aviación o de cualesquiera otro en los que presta-

ran muy relevantes y eficaces auxilios.

d) Gratificar a las Clases e individuos que poniendo de manifiesto la obligada honradez, devuelvan cantidades en metálico, valores, alhajas, o efectos de interés hallados en la prestación del servicio, cuando las circunstancias del caso libremente apreciadas, aconsejaren esta remuneración por modo extraordinario.

e) Socorrer a las clases e individuos que por consecuencia del servicio prestado en zonas palúdicas o lugares perjudiciales para la salud, adquiriesen enfermedad consiguiente a dicha circunstancia, siempre que se pruebe la relación de causa a efecto entre aquel género de servicio y la enfermedad.

f) Recompensar a las Clases e individuos que, en el anhelo constante de realizar importantes servicios, continúen en él por su iniciativa excesivo número de horas sin descanso, soportando verdadera fatiga y a quienes la sobrelleven con levanta lo espíritu cuando venga impuesta por el servicio y no esté compensada por un descanso reparador.

g) Auxiliiar a las Clases e individuos de tropa heridos por los delincuentes en actos de servicio y a quienes no estando comprendidos en la Ley de Accidentes del Trabajo, resultaran inútiles o simplemente lesionados por consecuencia de golpe, caída, quemadura u otro accidente fortuito.

h) Socorrer a las viudas, en su defecto, a los huérfanos, y a falta de éstos, a los padres de las clases e individuos muertos por accidentes ocurridos en el desempeño del servicio, siempre que el fallecimiento ocurra dentro del término de dos años, a contar del día en que se hubiera producido el accidente, y no sea de aplicación al caso el Decreto de 27 de Mayo de 1924.

Art. 7.º En los casos a que se refiere el apartado a) del artículo anterior tan pronto como las Juntas Administrativas declaren procedente o improcedente una aprehensión se satisfará por los Jefes de Tercio o Comandancia exenta la cuenta justificada de gastos que presenten los aprehensores, norma que se seguirá en aquellos otros servicios que hayan originado gastos justificados al personal.

Si la aprehensión o servicio se declarase procedente, las Unidades respectivas se resarcirán de la cantidad desembolsada así que se haga la distribución del premio de aprehensión, y si fuera declarado improcedente, los expresados Jefes lo pondrán en conocimiento de la Junta Administrativa del Fondo de Multas, con remisión de la expresada cuenta justificada, para su abono con cargo a dicho fondo.

Art. 8.º En los casos de indemnización a tenor del apartado b) del artículo 6.º, aquel a quien se hubiese ocasionado los gastos, al dar cuenta a su Jefe inmediato de la realización del servicio, acompañará relación de ellos para conocimiento de la superioridad.

Los Jefes de Tercio o Comandancia exenta darán comisión al Jefe u Oficial que designen, según la categoría del interesado, para que, auxiliado por un Oficial o clase como Secretario, instruya el expediente justificativo de la indemnización.

En el expediente declarará el interesado y los testigos a que haya lugar; se unirán los documentos acreditativos de los gastos y se practicarán las diligencias que prueben la trascendencia y eficacia del servicio, y, en su caso, el ingreso que haya proporcionado al Tesoro.

Art. 9.º Los demás expedientes para el abono de cualquier cantidad con cargo al Fondo de Multas, se iniciarán a petición de los interesados y a propuesta de sus Jefes respectivos.

Las instancias se dirigirán siempre al Director General del Cuerpo, presentadas por conducto reglamentario.

Los inútiles que hayan causado baja, o los causahabientes de los fallecidos, presentarán la solicitud en la cabecera del Tercio o Comandancia exenta a la que se hallaran afectos para el percibo de haberes en la fecha de su baja o fallecimiento.

Art. 10. Llegadas a los Jefes de dichas Unidades las solicitudes, darán comisión, sin otro trámite, al Oficial que designen para que, auxiliado por una clase o individuo de tropa como Secretario, practique las oportunas diligencias.

Igual comisión darán cuando por su iniciativa o la de los inmediatos superiores del interesado se formule la propuesta.

Art. 11. El expediente deberá contener la prueba que en cada caso justifique la solicitud o la propuesta, la documentación personal de los interesados, un sucinto resumen del instructor y el informe de los Jefes de Comandancia y Tercio no sólo respecto al fondo del asunto, sino de las circunstancias familiares y económicas de los interesados, que permita a la Junta determinar la cuantía del premio, socorro o auxilio a percibir, absteniéndose por su parte los informantes de aquella determinación de cantidad.

Art. 12. Concluido el expediente, será elevado al Presidente de la Junta Administrativa del Fondo de Multas, quien, si lo estima, podrá designar a uno de sus miembros para que, previo estudio, informe a los demás como Ponente.

Si la Junta estimase incompleto el expediente, lo devolverá para ampliación, precisando los extremos a que debe referirse.

Si lo hallare concluso, formulará, desde luego, propuesta motivada de resolución, y si fuera favorable, fijará la cantidad que se haya de abonar.

La propuesta se elevará al Director general, que, en conformidad o disconformidad, resolverá sin ulterior recurso.

Art. 13. Acordado el abono de cualquier cantidad, se comunicará a la Sección de Asuntos Generales y de Contabilidad para libramiento de aquella al Jefe que cursó el expediente, cuyo Jefe ordenará su abono a los interesados mediante duplicada nómina de la que un ejemplar quedará en el Tercio o Comandancia exenta que efectúe el pago, a los fines de contabilización, y el otro será remitido a la Sección de Asuntos Generales y Contabilidad, para su archivo.

Art. 14. El Director General del Cuerpo, a quien por serlo corresponde la Jefatura superior de todos los servicios y del personal, tiene, por ende, facultad omnimoda para premiar, con cargo al Fondo de Multas a las clases e individuos de tropa que por su moralidad, competencia y celo en el servicio sean ejemplo y modelo para los demás, y para atender, con igual cargo, los casos extraordinarios o urgentes o no previstos en esta Orden, sin que sea preciso para ello tramitación de expediente ni propuesta de la Junta.

Art. 15. Las cantidades en metálico que se otorguen con cargo al Fondo de Multas serán compatibles con cualquier género de recompensas que las disposiciones vigentes puedan conceder por razón de los mismos hechos o servicios, salvo la excepción que expresamente se determina en el apartado h) del artículo 6.º

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 18 de Febrero de 1942.—
Galárza.

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección de Transformación Industrial)

Circular número 283 por la que se disponen normas para la circulación de jamones y paletillas procedentes de matanzas familiares (B. O. E. número 57-26 Febrero).

Las modalidades que concurren en casi toda España en el comercio del jamón, ya que, por regla general, los productores que sacrifican ganado de cerda, consumen solamente las carnes y los embutidos, destinando a la venta los jamones y paletillas, por considerarlos como artículos de lujo, hace preciso, una vez concluido el plazo que para verificar la matanza familiar se dió, rectificar algunas de las disposiciones vigentes en esa materia.

En su virtud, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los productores que cumpliendo lo dispuesto en la Circular 251, hubiesen verificado matanza domiciliaria o

familiar, para vender los jamones y paletillas que no se destinen a su consumo.

Art. 2.º Podrán adquirir dichos productos los recoveros al servicio de almacenistas-jamoneros o éstos, siempre que estén debidamente matriculados para el comercio de dichos artículos y lo ejercieren en años anteriores.

Art. 3.º Tanto las compras como las existencias en almacén y movimiento de jamones y paletillas, deberán ser declarados en las Comisarias de Recursos correspondientes, para lo cual, estos Organismos exigirán a los citados almacenistas los datos que consideren precisos, con objeto de llevar en todo momento el control de compras y ventas que aquéllos realicen.

Art. 4.º Será requisito indispensable para la circulación de jamones y paletillas procedentes de matanzas familiares, las guías sanitarias y de circulación correspondientes, que se darán, siempre que se justifique documentalmente el haber adquirido los jamones a personas, que necesariamente habrán de reunir la condición de productores.

Art. 5.º Los almacenistas de jamones, podrán vender libremente éstos, a los precios fijados para los mismos, dando cuenta posteriormente a las Comisarias de Recursos de los compradores y sus domicilios, siendo requisito indispensable que los jamones y paletillas lleven la correspondiente guía de circulación.

Art. 6.º Mensualmente remitirán las Comisarias de Recursos a este Centro, estados detallados del movimiento habido en las provincias de su Zona, de jamones y paletillas, con indicación de los puntos a los cuales se han remitido aquéllos.

Art. 7.º Queda anulado en lo referente a jamones y paletillas el artículo octavo de la Circular 251.

V. I. dará las órdenes oportunas para el conocimiento y exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Madrid 18 de Febrero de 1942.—
El Comisario General, *Rufino Beltrán.*

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Señores Comisarios de Recursos.

Circular núm. 282 por la que se dictan normas para la fabricación de chocolate.

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del día 20 de Febrero del corriente año, los fabricantes de chocolate destinarán la totalidad del cacao, azúcar y harina que tengan en su poder, así como las cantidades que de estas materias primas reciban en lo sucesivo para fabricación de chocolate, a la elaboración de uno con arreglo a la siguiente fórmula:

	Por 100
Azúcar.....	50
Cacao tostado y limpio de cascarilla.....	36
Harina (de trigo, arroz, maíz o algarroba).....	14

Art. 2.º Queda prohibida en absoluto, a partir de la fecha indicada,

la fabricación del denominado chocolate especial y de cualquier otro de fórmula distinta a la consignada en el artículo anterior. La expresada fórmula no podrá ser variada bajo ningún concepto, ni en las materias primas que la componen ni en la proporción de las mismas.

Art. 3.º La fabricación total del chocolate y su distribución queda intervenida, siendo necesaria la guía para su circulación, que será expedida por la Comisaría de Recursos de la zona correspondiente al lugar donde esté situada la fábrica.

Art. 4.º Se fija en el 20 por 100 la merma que sufre el cacao crudo por tueste, manipulación, etc.

Art. 5.º El precio de venta del chocolate—fabricante, detallista y público—será, en su día, señalado por el Organismo competente.

Desde el momento en que se fije precio para el chocolate elaborado conforme a la fórmula única, y en el día que comience a regir, todo el chocolate que salga al mercado se ajustará al mismo, excepto el resto que pudiera quedar del denominado chocolate familiar.

Art. 6.º Se admite en la forma que los fabricantes elaboren el chocolate conforme a los moldes que posean y costumbres establecidas respetando en absoluto el precio que se fije con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: nombre, marca comercial, fórmula preceptiva, peso en gramos o kilo y precio de venta al público, una vez que éste se determine. Se permite el uso y aprovechamiento de las envolturas que tengan actualmente, siempre que las adapten en forma precisa y clara a las anteriores condiciones.

Art. 7.º La fabricación del chocolate conforme a la fórmula señalada en el artículo primero podrá comenzarse desde el día 20 de Febrero. Los fabricantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes en que comiencen su elaboración, darán cuenta de ello, por escrito, a la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente. Seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario, en el que extenderán una diligencia haciendo constar el comienzo de la elaboración con la nueva fórmula.

Art. 8.º Todos los meses, en los días señalados, los fabricantes remitirán a la Comisaría de Recursos respectiva, estado o declaración jurada (original y copia) de las existencias de materias primas y chocolate elaborado. Dicha declaración se ajustará al formulario que se adjunta, y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

De las existencias de chocolate elaboradas y declaradas en la forma expuesta no podrán disponer los fabricantes, en ningún caso, sin expresa autorización del Comisario de Recursos respectivo o de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el presente artículo, por retraso en el envío de los partes o declaraciones prevenidas, error o falsedad o haber dispuesto de las existencias de materias primas o chocolate sin autorización previa de los Organismos citados, será sancionada con la retirada de las materias primas, conforme a lo establecido en la Circular número 215 de esta Comisaría General.

Art. 9.º Las asignaciones de azúcar se harán en forma global por esta Comisaría General al Comité Sindical del Cacao, el que, en el plazo más breve posible, elevará a la misma, para su aprobación o modificación, la propuesta de distribución de cada fabricante.

Las distribuciones de cacao, realizadas también por dicho Comité, se harán en proporción al azúcar asignado a cada fabricante, conforme a la fórmula del chocolate, e igualmente previa la aprobación de esta Comisaría General.

Las asignaciones globales de harina se harán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, y su distribución se ajustará en todo a la del cacao.

Ambos Organismos, de carácter oficial, velarán por el exacto cumplimiento de la presente Circular, dando cuenta a esta Comisaría General de toda irregularidad que observen.

Los fabricantes, al recibo en fábrica de las materias primas, darán cuenta de ello por escrito dirigido directamente a esta Comisaría General, (Sección de Transformación Industrial), expresando las cantidades recibidas, cupos a que corresponden, fecha y cualquier anomalía que hubiere.

Art. 10. Los Comisarios de Recurso, por medio de sus Inspeccio-

nes, cuidarán de que se cumpla con todo rigor la fórmula establecida para la elaboración de chocolate y demás disposiciones de la presente Circular.

La extensión de actas y diligencias en general que hubieran de realizarse con motivo de las inspecciones se ajustarán a las normas generales dictadas por esta Comisaría regulando la instrucción de expedientes y aplicación del procedimiento en materia de abastecimientos.

Art. 11. Las infracciones que se cometieren de las normas contenidas en la presente Circular serán sancionadas con arreglo a las Leyes de 30 de Septiembre de 1940, 4 de Enero de 1941 y demás legislación vigente.

Art. 12. Queda anulada la Circular número 166 de esta Comisaría General.

Madrid 17 de Febrero de 1942.— El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

volturas y cajas, la clase de galletas mediante la siguiente inscripción «similar» entendiéndose implícitamente que los sustitutivos empleados para estas galletas «similares», tienen que ser materias *no intervenidas* y de libre contratación. Asimismo deberán ser marcados sobre los envases los precios de venta al público que ellos mismos determinen, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 5 39 (B. O. núm. 144). Palencia 26 de Febrero de 1942.

Recepción de cupos

Por disposición del excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha, los cupos asignados a esta provincia que no sean retirados del punto de origen dentro del mes a que corresponden, quedarán anulados.

Al poner dicha orden en conocimiento de los almacenistas de coloniales, de piensos, de patatas y demás interesados a quienes se les hagan adjudicaciones de cupos de artículos intervenidos, a fin de que gestionen su recepción con la mayor diligencia, bien entendido que si por causas imputables a los mismos llegaran a anularse los cupos, les haré responsables del perjuicio que con ello irroguen al abastecimiento provincial.

Palencia 26 de Febrero de 1942.

JUNTA PROVINCIAL HARINO - PANADERA
Fijación de los precios de venta de harina y pan para el próximo mes de Marzo

Durante el próximo mes de Marzo, regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta de harina, subproductos de molinería y pan:

Harina con rendimiento del noventa por ciento.— Ciento una pesetas con cincuenta céntimos los cien kilos en fábrica y sin envase, para toda la provincia, quedando suprimido el medio por ciento en alza o baja.

Subproductos de molinería

Continúa la obligación de no obtener en las fábricas sino la clase única de subproductos, cuyo precio de cuarenta y cinco pesetas los cien kilos, en fábrica y sin envase, queda prorrogado.

Todos los fabricantes de harina cuidarán escrupulosamente de que sus producciones reflejen exacta-

mente el tipo de molturación (noventa por ciento) dispuesto por la Superioridad, debiendo los panaderos rechazar todas las partidas que no se ajusten al referido tipo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera, a los efectos que procedan.

Precios del pan

Pieza de 100 gramos	0'15 pfas.
» de 150	» 0'20 »
» de 200	» 0'20 »
» de 400	» 0'40 »
» de 600	» 0'60 »
» de 800	» 0'80 »

Las cantidades que resulten por diferencia de precios entre los de las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado serán liquidadas a la Caja de Compensación, mediante los fabricantes de harina, a cuyo fin le serán cursadas las instrucciones correspondientes.

Se advierte a todos los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de *flama o miga blanda*, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que, por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 1.ª y 2.ª categorías, las cuales deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento provisional para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo en frío, debiendo comunicar quincenalmente a este Organismo los señores Alcaldes el resultado que arroje el repeso del pan efectuado en cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 26 de Febrero de 1942.

El Gobernador Civil
José M.ª Sentís Simeón

488

DECLARACION JURADA que presenta fabricante de chocolate, con domicilio en _____ provincia de _____ calle de _____ núm. _____ en cumplimiento de la Circular núm. _____ de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondiente al mes de _____ de 1942:

PRIMERAS MATERIAS

CACAO		AZUCAR		HARINA	
Crudo	Limpio				

Existencia anterior _____
Recibido durante el mes _____
Total existencia _____
Destinado a la elaboración de chocolate _____
Quedan en existencias _____

FABRICACION DE CHOCOLATE

Existencia anterior _____ Kgs.
Fabricado durante el mes _____ »
Total de existencias en fábrica _____ Kgs.

SUMINISTRADO

A la provincia de _____ por orden de _____ Kilogramos
A la provincia de _____ por orden de _____
A la provincia de _____ por orden de _____

TOTAL

PENDIENTES DE SUMINISTRO

A la provincia de _____ por orden de _____ Kilogramos
A la provincia de _____ por orden de _____
A la provincia de _____ por orden de _____

TOTAL

RESUMEN

Total de existencias en fábrica _____ Kilogramos
Pendiente de suministro _____

QUEDA DISPONIBLE EN FABRICA

_____ de _____ de 194 _____
El fabricante,

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Libertad de precio para las galletas elaboradas con artículos no intervenidos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica a estos Servicios Provinciales, que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resultado:

Que estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de Fabricantes de Galletas de España, con domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio número 22, relativo a fabricación de galletas con sustitutivos de harina,

azúcar y grasas a base de miel, mosto de uva, harina de boniatos y otros, la Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar la *libertad de precio y contratación para las galletas que en su composición no entre materia prima alguna intervenida* por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ya que con las materias que dicho Organismo distribuya a los fabricantes de galletas, éstos deberán fabricar las clases y tipos que regula la Orden Ministerial de 6 de Junio de 1940 (B. O. del 16-6-40).

Los fabricantes harán constar en sus facturas de venta y en las en-

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

RELACION de expedientes de fallidos por los conceptos que se expresan, aprobados por la Tesorería de Hacienda, que se pasan al Gobierno Civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

NOMBRES	CONCEPTO	Débito	Año
Antonio Leal Martínez	Industrial Café	36'48	1933
Esteban García.	» 3 vacas de leche	120'52	»
Casimiro Riaño.	» Carpintero	15'86	»
Casimiro Estébanez.	» Barbero	101'52	»
Honorio Arranz.	» Confitero	20'62	»
Justino Casado de la Fuente. ...	» Huéspedes	23'00	»
(Todos ellos de Baños de Cerrato)			
Viuda de Macario Martínez.	Industrial Pescados	45'99	»
(Vecina de Magaz)			
Secundino León Sainz.	Industrial Pescados	42'34	»
(Vecino de Monzón)			

Palencia 27 de Febrero de 1942. — J. DOMERCQ.

CUENTA DE PRESUPUESTOS

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial (según modelo establecido por Circular de la Dirección general de Administración local de 31 de Enero de 1929), inserto en la «Gaceta» del 6 de Febrero

PRIMERA PARTE. - CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL Pesetas	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL Pesetas	Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS	
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas	Por exceso de los ingresos calculados		Por otros conceptos	TOTAL Pesetas	Ingresos liquidados y no realizados	Creditos con carácter permanente				TOTAL Pesetas	
1 Rentas provinciales.....	54.656 03	15.898 85	»	15.898 85	70.554 88	2.766 10	»	2.766 10	67.788 78	51.310 93	16.477 85	»	»	16.477 85	
2 Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3 Subvenciones y donativos.....	492.264 36	1.763.258 91	»	1.763.258 91	2.255.523 27	5.159 96	»	5.159 96	2.250.363 31	2.250.363 31	»	»	»	»	
4 Legados y mandatos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	153.793 60	134.874 13	»	134.874 13	288.667 73	»	»	288.667 73	»	288.667 73	»	»	»	»	
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7 Derechos y tasas.....	398.350	43.930 60	»	43.930 60	442.280 60	146.651 62	»	146.651 62	295.628 98	202.907 13	92.721 85	»	»	92.721 85	
8 Arbitrios provinciales.....	31.500	»	»	»	31.500	27.500	»	27.500	4.000	1.402 50	2.597 50	»	»	2.597 50	
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	876.000	143.201 43	»	143.201 43	1.019.201 43	»	»	»	1.019.201 43	930.097 18	89.104 25	»	»	89.104 25	
10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424	»	»	»	602.424	27.415	»	27.415	602.424	554.975	47.449	»	»	47.449	
11 Recargos provinciales.....	250.000	»	»	»	250.000	»	»	»	222.585	222.585	»	»	»	»	
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	160.000	15.000	»	15.000	175.000	»	»	»	175.000	75.000	100.000	»	»	100.000	
13 Crédito provincial.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14 Recursos especiales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15 Multas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17 Reintegros.....	10.855	»	»	»	10.855	5.769 78	»	5.769 78	5.085 22	3.166 90	1.918 32	»	»	1.918 32	
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
19 Resultados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Presupuesto ordinario.....	3.029.842 99	2.116.163 92	»	2.116.163 92	5.146.006 91	215.262 46	»	215.262 46	4.930.744 45	4.580.475 68	350.268 77	»	»	350.268 77	
Resultas incorporadas al mismo.....	2.205.661 54	324.004 57	»	324.004 57	2.529.666 11	25.185 89	»	25.185 89	2.504.480 22	2.339.626 17	164.854 05	»	»	164.854 05	
Presupuesto ordinario refundido.....	5.235.504 53	2.440.168 49	»	2.440.168 49	7.675.673 02	240.448 35	»	240.448 35	7.435.224 67	6.920.101 85	515.122 82	»	»	515.122 82	

SEGUNDA PARTE. - CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL Pesetas	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL Pesetas	Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS	
		Por transi-tencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL Pesetas		Por transi-tencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas				Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Creditos con carácter permanente
1 Obligaciones generales.....	327.924 28	110.375	»	110.375	438.299 28	12.759 17	»	12.759 17	425.540 11	425.540 11	»	»	»	»	
2 Representación provincial.....	14.500	2.000	»	2.000	16.500	3.269 86	»	3.269 86	13.230 14	13.230 14	»	»	»	»	
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4 Bienes provinciales.....	115.000	11.985	»	11.985	126.985	23.837 66	»	23.837 66	126.985 52	119.466 53	7.518 47	»	»	7.518 47	
5 Gastos de recaudación.....	514.291 43	70.312 75	»	70.312 75	584.604 18	»	»	»	560.766 52	542.497 14	18.269 38	»	»	18.269 38	
6 Personal y material.....	5.000	442.118 56	»	442.118 56	5.000	19.947 80	»	19.947 80	49.327 12	49.127 12	4.488	»	»	4.488	
7 Salubridad e higiene.....	1.309.785	21.225	»	21.225	69.924 92	9.818 28	»	9.818 28	53.681 72	53.181 72	11.673 02	»	»	11.673 02	
8 Beneficencia.....	48.049 92	»	»	»	48.049 92	24.059 15	»	24.059 15	97.304 9	97.304 9	500	»	»	500	
9 Asistencia social.....	63.500	115.075	»	115.075	63.500	»	»	»	53.681 72	53.181 72	200	»	»	200	
10 Instrucción pública.....	550.726 36	»	»	»	550.726 36	2.277 10	»	2.277 10	1.629.371 71	1.617.698 69	11.673 02	»	»	11.673 02	
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	8.566	5.375	»	5.375	13.941	10.800	»	10.800	49.127 12	49.127 12	500	»	»	500	
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	5.500	»	»	»	5.500	1.800	»	1.800	53.681 72	53.181 72	200	»	»	200	
13 Montes y pesca.....	50.000	»	»	»	50.000	»	»	»	97.304 9	97.304 9	82.580 08	»	»	82.580 08	
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15 Crédito provincial.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17 Devoluciones.....	17.000	10.800	»	10.800	10.800	118 16	»	118 16	36.881 84	36.881 84	»	»	»	»	
18 Imprevistos.....	»	20.000	»	20.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
19 Resultados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Presupuesto ordinario.....	3.029.842 99	809.266 31	»	809.266 31	4.252.996 40	281.219 03	»	281.219 03	3.971.777 37	3.846.548 42	125.228 95	»	»	125.228 95	
Resultas incorporadas al mismo.....	377.203 96	»	»	»	377.203 96	98.424 71	»	98.424 71	278.779 25	144.295 75	134.483 50	»	»	134.483 50	
Presupuesto ordinario refundido.....	3.407.046 95	809.266 31	»	809.266 31	4.630.200 36	379.643 74	»	379.643 74	4.250.556 62	3.990.844 17	259.712 45	»	»	259.712 45	

TERCERA PARTE. - BALANCE

RESUMEN	PRESUPUESTO ORDINARIO		TOTAL GENERAL Pesetas
	Corrientes	Resultas	
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1940	»	1.307.596 35	1.307.596 35
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1941	4.580.475 68	1.032.029 82	5.612.505 50
TOTAL	4.580.475 68	2.339.626 17	6.920.101 85
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	3.846.548 42	144.295 75	3.990.844 17
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1941	733.927 26	2.195.330 42	2.929.257 68

D. Julio Vielva de Cós, Interventor de la Excm. Diputación de Palencia.
 CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.
 Palencia 31 de Diciembre de 1941.—JULIO VIELVA.

SESION DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 1942

Vista la cuenta formada por el Sr. Interventor, correspondiente a la liquidación del Presupuesto del pasado año 1941, que el Sr. Presidente a los efectos del artículo 296 del Estatuto provincial, somete al examen y aprobación de la Gestora; cuya cuenta clasificada en Ingresos, Gastos y Resultas, viene acompañada de los documentos que acreditan su exactitud. Se resuelve, a efectos del artículo 297 del citado Estatuto, se publique dicha cuenta en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los diez primeros días del próximo mes de Marzo; quedando los originales expuestos al público en Secretaría, a fin de que puedan ser examinados y en su caso reclamados por los interesados en la misma, durante el plazo de exposición, que terminará cuando se reúna la Diputación en sesión extraordinaria para prestar la aprobación provisional a que alude el artículo 298 del repetido Cuerpo legal.—El Presidente, TIMOTEO SAN MILLÁN.—El Secretario, TOMÁS MATEO.

Depositaria de Fondos Provinciales de Palencia

AÑO DE 1941

CUENTA definitiva que rinde el que suscribe correspondiente al ejercicio del Presupuesto de 1941, por las operaciones de Ingresos y Pagos ocurridos en la oficina de mi cargo desde el 2 de Enero al 31 de Diciembre del mismo, como sigue:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
INGRESOS.— Por la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior.	1.307.596 35
Por los ingresos realizados durante el año 1941	5.612.505 50
SUMAN	6.920.101 85
PAGOS.—Pagos verificados en igual período	3.990.844 17
EXISTENCIA PARA EL SIGUIENTE AÑO DE 1942	2.929.257 68

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por Conceptos

Capítulos	INGRESOS	TOTAL Pesetas
1.º Rentas	Relación general n.º 1	51.310 93
3.º Subvenciones y donativos	íd.	2 2.250.363 31
5.º E. entuales y extraordinarios e indemnizaciones	íd.	3 288.667 73
7.º Derechos y tasas	íd.	4 202.907 13
8.º Arbitrios provinciales	íd.	5 1.402 50
9.º Impuestos y recursos cedidos por Estado.	íd.	6 930.097 18
10 Cesiones de recursos municipales	íd.	7 554.975 »
11 Recargos provinciales	íd.	8 222.585 »
12 Traspaso de obras y servicios públicos	íd.	9 75.000 »
17 Reintegros	íd.	10 3.166 90
19 Resultas	íd.	11 2.339.626 17
	INGRESOS.—Pesetas	6.920.101 85
	PAGOS	
1.º Obligaciones generales	Relación general n.º 1	425.540 11
2.º Representación provincial	íd.	2 13.230 14
5.º Gastos de Recaudación	íd.	3 119.466 53
6.º Personal y Material	íd.	4 542.497 14
7.º Salubridad e Higiene	íd.	5 512 »
8.º Beneficencia	íd.	6 1.617.698 69
9.º Asistencia social	íd.	7 49.127 12
10 Instrucción pública	íd.	8 53.181 72
11 Obras públicas y edificios provinciales	íd.	9 973.049 23
13 Montes y pesca	íd.	10 11.663 90
14 Agricultura y ganadería	íd.	11 3.700 »
18 Imprevistos	íd.	12 36.881 84
19 Resultas	íd.	13 144 295 75
	PAGOS.—Pesetas	3.990.332 17

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos del Presupuesto

Artículos	INGRESOS	TOTAL Pesetas
	I.—Rentas	
3.º Intereses de efectos públicos y demás valores		20.464 76
4.º BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial		30.846 17
	III.—Subvenciones y donativos	51.310 93
1.º Del Estado		2.250.363 31
	V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2.250.363 31
1.º Eventuales		5.956 05
2.º Extraordinarios		275.000 »
3.º Indemnizaciones		7.711 68
	VII.—Derechos y tasas	288.667 73
1.º Por prestación de servicios		196.123 37
2.º Por aprovechamientos especiales		6.783 76
		202.907 13

Artículos		TOTAL Pesetas
	VIII.—Arbitrios provinciales	
2.º Imposiciones o percepciones		1.402 50
	IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.402 50
1.º Contribución territorial		237.312 75
2.º Cédulas personales		692.784 43
	X.—Cesiones de recursos municipales	930.097 18
1.º Aportación municipal		554.975 »
	XI.—Recargos provinciales	554.975 »
3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre		222.585 »
	XII.—Traspaso de obras y servicios públicos	222.585 »
2.º Otros ingresos		75.000 »
	XVII.—Reintegros	75.000 »
1.º Por pagos indebidos		2.885 28
2.º Por otros conceptos		281 62
	XIX.—Resultas	3.166 90
1.º Existencia en Caja		1.307.596 35
2.º Créditos pendientes de cobro presupuestos cerrados y liquidados		1.032.029 82
		2.339.626 17
	PAGOS	
	I.—Obligaciones generales	
1.º Servicios generales del Estado		16.786 99
3.º Deudas		358.219 21
5.º Pensiones		50.533 91
	II.—Representación provincial	425.540 11
1.º De la Diputación y Comisión Provincial		1.971 59
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial		5.166 66
3.º Dietas de los Diputados provinciales		6.091 89
	V.—Gastos de recaudación	13.230 14
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales		119.466 53
	VI.—Personal y material	119.466 53
1.º De las Oficinas		237.343 49
2.º De los Establecimientos provinciales		239.612 33
3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial		9.000 »
4.º Gastos generales de la Corporación		63.541 32
	VII.—Salubridad e higiene	542.497 14
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia		512 »
	VIII.—Beneficencia	512 »
1.º Atenciones generales		13.585 90
2.º Maternidad y Expositos		521.400 19
3.º Hospitalización de enfermos		533.345 10
4.º Huérfanos y Desamparados		36.477 50
5.º Dementes		512.890 »
	IX.—Asistencia social	1.617.698 69
2.º Otras instituciones de carácter social		21.601 94
3.º Obligaciones impuestas por las Leyes		27.525 18
	X.—Instrucción pública	49.127 12
1.º Atenciones generales		1.267 21
8.º Escuelas Profesionales		40.000 »
9.º Bibliotecas		2.250 »
11 Monumentos artísticos e históricos		500 »
12 Subvenciones o becas		9.164 51
	XI.—Obras públicas y edificios provinciales	53.181 72
1.º Atenciones generales		31.587 85
2.º Construcción de caminos vecinales		559.930 29
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales		192.213 20
5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales		175.366 06
10 Reparación y conservación de edificios provinciales		13.591 83
	XIII.—Montes y pesca	973.049 23
2.º Fomento de la riqueza forestal		11.663 90
	XIV.—Agricultura y ganadería	11.663 90
5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas		500 »
9.º Concursos y Exposiciones		3.200 »
	XVIII.—Imprevistos	3.700 »
Unico Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto		36.881 84
	XIX.—Resultas	36.881 84
1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados		144.295 75
		144.295 75

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1941, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Depositaria de mi cargo.

Palencia 31 de Diciembre de 1941.—El Depositario, MAXIMILIANO TAPIA.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1941 a que la misma se refiere.

Palencia 31 de Diciembre de 1941. El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, TIMOTEO SAN MILLÁN.

SESION DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 1942

La Comisión Gestora queda enterada de haber sido formalizadas y documentadas por Depositaria las precedentes cuentas, acordando se unan a las generales del presupuesto del año 1941 a que se refieren y que a los efectos del artículo 296 y siguientes del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL en uno de los primeros diez días del mes de Marzo de 1942, quedando estos originales en Secretaría, expuestos al público, hasta que la Diputación celebre su primera sesión extraordinaria para prestar la aprobación provisional respectiva.

El Presidente, TIMOTEO SAN MILLÁN.—El Secretario, TOMÁS MATEO.

Diputación Provincial de Palencia

Ejercicio de 1941

INVENTARIO GENERAL

CUENTA que como Presidente Ordenador de pagos de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, arreglada a la que determina el art. 165 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, y expresiva de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio de esta provincia.

BIENES INMUEBLES	Producto líquido	TOTAL
	Pesetas	Pesetas
Un edificio destinado a Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Maternidad y Expósitos, nada produce..	340.000 00	
Un edificio destinado a Cárcel y Audiencia o Prisión correccional, cedido al Estado para dicho fin, id. id.....	250.000 00	
Un edificio destinado a Estación Enológica Agrícola de Experimentación, cedido al Estado también para dicho fin.	65.000 00	
Un edificio destinado a Granja Agrícola con terrenos anejos, cedido también al Estado para dicho fin, id. id....	70.000 00	
Un edificio destinado a Dispensario Antituberculoso y Antivenéreo, cedido a la Mancomunidad Sanitaria.....	225.000 00	
Un edificio destinado a Palacio Provincial, con todas sus dependencias, nada produce	750.000 00	
Una Huerta y Vivero con dos pabellones para residencia de verano Asilados Beneficencia, y casa de hortelano.	115.000 00	
Un almacén y terreno destinado a depósito de la maquinaria de la Sección de Vías y Obras Provinciales	23.000 00	
Una tierra destinada a vivero, con chabola en el extrarradio de la Ciudad (carretera de Villalobón)	2.300 00	
Seis parcelas de terreno, que componen 32 930 mts. cuadrados, para Hospital Provincial (Carretera Magaz) ..	40.000 00	
Una cerca de cerramiento al anterior perímetro, construída de obra de fábrica, coste material	50.000 00	
Un pabellón n.º 1 de Administración para el Hospital Provincial, construído dentro del anterior recinto, id. id....	95.000 00	
Un pabellón n.º 2 de Enfermerías generales del Hospital Provincial, id. id.....	1.000.000 00	
Diez parcelas de terreno en término de Alba de Cerrato, lindante carretera de Calabazanos a Esguevillas, que miden 24 áreas 96 centiáreas.....	100 00	3.025.400 00
BIENES DE VALORES NOMINALES		
6 Inscripciones Deuda Perpétua Interior al 4% a favor de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, depositadas en la Caja Provincial	86.393 42	
3 Títulos Deuda Perpétua Interior, Serie A, números 194.840, 473.944, 539 654, depositados en id. id.....	1.500 00	
7 Acciones del Banco de España de 500 ptas. nominales cada una, n.º 58.083 al 58.087 - 248.553 y 291.924 ..	3.500 00	
10 Acciones del Banco de Crédito Local de España, según resguardo n.º 25, depositado en la Caja Provincial, (cantidad desembolsada)	2.000 00	
102 Títulos Deuda Amortizable del Estado al 3% diversas Series, deposita los en la Caja general de Depósitos ..	732.500 00	
28 Títulos Deuda Amortizable del Estado al 5% diversas Series, depositados en el Banco Español de Crédito, s.r.	98.500 00	
48 Títulos Deuda Amortizable del Estado al 5% diversas Series, depositados en el Banco Castellano, s.r.	139.500 00	1.063.893 42
BIENES MUEBLES, UTILES, MAQUINARIA, ETC.		
Valor de los de la Corporación, Secretaría y sus dependencias, según inventario formado en 1932.....	25.000 00	
Id. id., Intervención de Fondos, id. id., formado en 1940..	6.000 00	
Id. id., Depositaria, id. id., formado en 1940.....	3.000 00	
Id. id., Sección Provincial de Administración Local, ídem, ídem, formado en 1940.....	5.000 00	
Id. id., Vías y Obras Provinciales y dependencias, ídem, ídem, formado en 1940.....	110.000 00	
Id. id., Establecimientos Provinciales de Beneficencia, id. id., formado en 1935.....	255.000 00	
Id. id., Imprenta Provincial, id. id., formado en 1940	55.000 00	
Id. id., Gobierno Civil, dependencias particulares, ídem, ídem, formado en 1935.....	12.000 00	
Id. id., Servicio Recaudación Contribuciones y Recaudador de la Capital, formado en 1940	6.000 00	
Id. id., de los de la Clínica Oftálmica de la Beneficencia..	10.000 00	
Id. id., de los de la Clínica de Maternidad de la Benficia. .	1.000 00	
Id. id. de los de la Clínica del Hospital Provincial	50.000 00	
Id. id., Biblioteca Pública Provincial.....	5.000 00	543.000 00
Suma total de todas las propiedades provinciales, pesetas...		4.632.293 42

Palencia 2 de Enero de 1942. — El Presidente-Ordenador de pagos, TIMOTEO SAN MILLAN MARTIN.

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

EDICTO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Interventor y Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Por el presente, hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid de fecha 27 de Enero ultimo, se halla puesto de manifiesto en la Secretaría de mencionado Tribunal, por espacio de tres días, el expediente instruído bajo el número 5 229, contra el vecino de Tremaya (Palencia) Teodoro Gon-

zález Gutiérrez, que en 30 de Mayo del pasado año, se evadió del Destacamento Penal Minas Moro, Sociedad Anónima, hoy en ignorado paradero, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pueda formular su escrito de defensa si viere de convenirle.

Lo que se hace público por medio del presente, para que en su día no pueda alegar ignorancia el interesado e interponer recurso de alzada, fundándose en injusticia notoria del fallo.

Dado en Palencia a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — P. S. M.: El Secretario, (ilegible). 470

FISCALIA DE LA VIVIENDA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA
Circulares

Dándose el caso, de que por algunos Ayuntamiento de esta provincia, se niega la cooperación debida a los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, en funciones de Delegados de esta Fiscalía provincial, en lo que se refiere, a la instalación de una oficina dotada del material necesario, para cumplimentar los diferentes servicios que les están encomendados, requiero, a los señores Alcaldes, para que con la mayor diligencia cumplan la norma 3.ª apartado C) de la Orden del Gobierno General del Estado de 9 de Abril de 1937 (B. O. E. del 12), que obliga a los Ayuntamientos a proveer para atenciones sanitarias mínimas, con cargo al remanente del 5 por 100 que deben consignar en los presupuestos municipales a fin de que, el Inspector Secretario, cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría que será al propio tiempo, oficina de Sanidad municipal y Delegada de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Si algún Sr. Inspector municipal, no recibiera la asistencia interesada en esta Circular, deberá dar conocimiento a esta Fiscalía, que procurará por todos los medios que estén a su alcance, vencer la resistencia indisculpable en que pudieran incurrir las Autoridades municipales.

Palencia 28 de Febrero de 1942.— El Fiscal Delegado, Aurelio Alonso.

Habiéndose remitido por esta Fiscalía a los Sres. Alcaldes los nuevos impresos, relacionados con los diferentes servicios encomendados a los Sres. Secretarios de la Junta municipal de Sanidad, en calidad de Delegados Fiscales de este Organismo, y con el fin de normalizar los distintos servicios y a pesar de haberles sido ya enviada una Circular de la Fiscalía Superior de la Vivienda, sobre servicios generales de inspección de viviendas y su realización, cree conveniente esta Delegación publicar unas normas aclaratorias, para el mejor funcionamiento y rendimiento de los mismos:

Instrucciones

Toda vivienda que vaya a ser ofrecida al alquiler u ocupada por el mismo propietario, deberá seguir los siguientes trámites:

1.º Solicitud del propietario, dirigida al Sr. Inspector municipal de Sanidad, en el impreso que se le facilitará por el mismo, en el que se solicita la inspección de la vivienda, y expedición de la correspondiente Cédula de Habitabilidad.

2.º Entrega al propietario, por el Sr. Inspector, de la hoja declaratoria en la que figuran datos del dueño e inquilino, que serán numerados por esta Fiscalía en la Cédula de Habitabilidad.

3.º Visita de inspección efectuada por el Sr. Inspector, y que se reseñará con todas sus características de higiene y cubicación de departamentos, en el impreso modelo P. O.

Una vez en poder del Inspector municipal de Sanidad, todos los documentos enumerados, los remitirá a esta Fiscalía, para la expedición

de la oportuna Cédula de Habitabilidad.

Trámites para la confección de las fichas insalubres

La inscripción de las viviendas insalubres, existentes en cada localidad, se hará por «triplicado», en las fichas remitidas al efecto.

Una vez hecha la inscripción en la forma mencionada, de todas las viviendas insalubres, se procederá a su registro, en los estados correspondientes, y también por «triplicado». Todo lo cual ultimado convenientemente, será remitido a esta Fiscalía, para su registro general y archivo en el fichero. Advirtiéndose que a pesar de figurar en los impresos, el número de orden de ficha y registro, éste no se hará constar en ningún caso, toda vez que el mismo será numerado por este Organismo.

Por lo que se refiere a los partes de Obras de Nueva Planta y de Reforma, serán remitidos a esta Fiscalía, por los señores Inspectores municipales de Sanidad, mensualmente, dentro de los «cinco» primeros días de cada mes.

Si el envío de impresos efectuado y en particular las fichas insalubres, resultase insuficiente, puede pedir a esta Fiscalía, los que considere necesarios.

Palencia 28 de Febrero de 1942.— El Fiscal Delegado, Aurelio Alonso. Sres. Secretarios de la Junta municipal de Sanidad (Delegados de esta Fiscalía).

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Requirimiento

Por el presente y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribución sobre la Renta, se requiere a todas las Sociedades, compañías, particulares y entidades de derecho público, a quienes alcance la obligación de retener la Contribución de Utilidades que grava los sueldos y retribuciones satisfechas a su personal, así como también a todos los que ejerzan profesiones oficiales, liberales, representantes de productos monopolizados, habilitados, apoderados, etc., para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, procedan a formular declaración jurada, por duplicado, con sujeción estricta al modelo que a continuación se inserta, de todo el personal a su servicio, Directores, Gerentes, Administradores, Consejeros, empleados, comisionistas, etcétera, que hayan percibido durante el año de 1941, acumuladas toda clase de retribuciones y emolumentos, cantidades no inferiores a 6.000 pesetas, o los ingresos obtenidos en el mismo período, y que reúnan las mismas condiciones, en lo que a cuantía se refiere, por los que realicen trabajo independiente.

Los empresarios de espectáculos públicos formularán las declaraciones en igual forma, pero consignando las particularidades que advierte el modelo.

Tratándose de personas que realicen trabajo independiente, como la declaración jurada ha de referirse a ellos mismos, consignarán su nombre y apellidos, domicilio, edad, estado, profesión ejercida y los ingresos obtenidos en el período indicado, según se especifica en el modelo.

Las declaraciones serán presentadas con reintegro de timbre móvil de 25 céntimos, en la Sección de Contribución sobre la Renta, en esta Delegación de Hacienda.

Por último se advierte que como la presentación de las declaraciones

juradas a que se refiere este requerimiento, es a efectos distintos del pago de la Contribución de Utilidades, el hecho de que se hayan presentado las declaraciones que dicha Ley dispone, no excusa de la obligación de presentar la que ahora

se ordena, que es a efectos del Registro de Rentas y Patrimonios, y cuyo incumplimiento será debidamente sancionado.

Palencia 26 de Febrero de 1942.
—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso.* 483

Modelo que se cita

INDICE 1 (Trabajo personal)

PROVINCIA DE _____

MUNICIPIO _____

DECLARACION JURADA que presenta _____ con domicilio en _____ de las remuneraciones de todas clases (sueldos, gratificaciones, participaciones en beneficios, dietas, comisiones, etc.) satisfechas en 1941 a empleados, comisionistas, directores, gerentes, consejeros, artistas, etc., (o ingresos profesiones obtenidos) y que acumuladas las de cada perceptor suman cantidad no inferior a 6.000 pesetas anuales (1) a los efectos del Registro de Rentas y Patrimonios.

PERCEPTORES					Sueldo (2)	Otras retribuciones o ingresos profesionales (3)	TOTAL	Profesión (4)	Período al que corresponde la utilidad o el ingreso percibido (5)
Apellidos	Nombre	Domicilio	Edad	Estado					

a _____ de _____ de 194 _____
EL _____

- (1) Cuando se trate de Artistas se consignarán en la declaración cualquiera que sea la cuantía de la retribución satisfecha.
 - (2) y (3) Tanto el sueldo como las demás retribuciones o ingresos profesionales, se consignarán los satisfechos u obtenidos en 1941.
 - (4) Se anotará notario, abogado, médico, etc., si se trata de profesiones oficiales o liberales; si los que comprende la declaración son artistas se consignará: ópera, zarzuela, comedia, torero, etc., según la ejercida por el respectivo titular.
 - (5) Si se trata de empleados, directores, consejeros, etc., así como de profesionales se consignará: 1941; cuando se trate de artista, se consignará el período de tiempo a que, dentro de dicho año, corresponda la retribución satisfecha.
- «Los impresos del anterior modelo, se hallan puestos a la venta en la Representación del Colegio de Huérfanos de Hacienda, en la Depositaria de la Delegación».

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuerga

(Continuación)

Prádanos de Ojeda Rústica

Años 1940 y 1941

- Francisco Abad y José Tartilán, pesetas 2'79.
- Prisca Arranz, 7'39.
- María Bartolomé Becerril, 8'10.
- Enrique Bartolomé García, 25'11.
- Enrique Bartolomé Ruiz, 21'46.
- Vicente Barriuso García, 28'18.
- Mariano Barriuso Gutiérrez, 3'99.
- Esteban Bravo Bravo, 4'48.
- Francisco Calderón Alvarez, 1'30.
- Jorge Calderón Zurita, 1'15.
- Modualdo Calvo Polanco, 13'36.
- Francisco Calvo Rico, 195'14.
- José Cosgaya San Millán, 5'12.
- Cecilio, 3'65.
- Eugenio Estébanez Barriuso, 16'12.
- Ricardo Fernández, 11'06.
- Abraham Fuente García, 2'67.
- Félix Fuente, 12'69.
- Félix Fuente González, 3'30.
- Agustina Gallo, 0'56.
- Nemesio García Calvo, 6'75.
- Gregorio García Casado, 20'94.
- Nicolás García García, 23'20.
- Emeterio García Fuente, 24'04.
- Arsenio García Humayor, 3'49.
- Guillermo García Pérez, 0'75.
- Vicente García San Millán, 3'04.
- Elisa Gutiérrez Ortega, 22'14.
- Saturnino Gutiérrez Román, 1'40.
- Arcadio Herrero Abia, 7'47.
- Benigno Herrero Ortega, 1'90.
- Agustín Herrero Martín, 24'04.
- Bonifacio Hijosa, 3'49.
- Ambrosio Ibáñez, 6'07.
- Amado Iglesias Pérez, 23'54.
- Agustina Lezcano, 4'82.
- Máximo Lezcano, 4'62.
- Eleuterio Lombraña Ibáñez, 27'18.
- Lucinio Marcos Salvador, 30'28.
- Guillermo Martín, 2'70.
- Hdros. de Eustasia Martín, 1'98.
- Benito Martín Martín, 23'60.
- Justo Martín Martín, 3'49.
- Emiliano Martín Olmo, 5'82.
- Antonio Medrano Bartolomé, 5'37.
- Antonio Medrano Martín, 4'48.
- Julián Medrano Pérez, 11'69.
- Luisa Millán Barriuso, 1'09.

- Heriberto Ortega, 4'09.
- Cándida Pastor Gutiérrez, 4'64.
- Gumersinda Pérez Arranz, 6'56.
- Ambrosio Pérez Sanmillán, 40'80.
- Maximiliano Pérez Sanmillán, 0'95.
- Saturnino Primo, 3'36.
- Felisa Primo Gómez, 13'43.
- Andrés Ruiz, 9'45.
- Mariano Ruiz Calvo, 5'50.
- Enrique Ruiz López, 7'04.
- Elena Ruiz Sanmillán, 19'77.
- Francisca Ruiz Vega, 6'18.
- Hros. de Policarpo Sanmillán, 2'60.
- Julián Sanmillán Calvo, 6'45.
- Josefa Sanmillán Calvo, 6'78.
- Hros. de Santiago Sanmillán, 15'52.
- Juan Sanmillán Pérez, 15'80.
- Inocencia Sanmillán Zurita, 3'49.
- Gregorio Sanz, 9'75.
- Leal Séneca, 15'60.
- Eutiquio Toribio Ortega, 33'86.
- Benito Zurita Gutiérrez, 6'64.
- Inocencio Zurita Sanmillán, 107'80.
- María Zurita Sanmillán, 2'57.

Urbana

- Prisca Arranz Izquierdo 10'96 ptas.
- Hipólito Barón Pérez, 2'58.
- Francisco Calvo Cañizal, 8'03.
- Jorge Calderón Rodríguez, 1'17.
- Matías Fernández Largo, 0'20.
- Florentino García Barriuso, 15'41.
- Francisco García Humayor, 4'55.
- María Cruz Martín, 0'24.
- Pedro Medrano Calderón, 3'88.
- Pilar Pérez Pérez, 3'.
- Maximina Rico García, 3'88.
- Juliana Rico Pérez, 16'75.
- María Sanmillán Pérez, 5'16.
- Sociedad Socorros Mútuos, 9'64.
- Justo Santos Servando, 5'15.
- Hdros. Eugenio T. García, 12'25.
- Saturnino Val Sanmillán, 16'12.
- Inocencia Zurita, 1'95.

Redondo

Rústica

- Félix Sáez Menaza, 46'08 pesetas.
- Josefa Alonso Santiago, 22'54.
- Teodora Pérez Merino, 11'96.
- Quirino Vilda Mier, 23'52.
- Manuel de Célis Francisco, 30'98.
- Nicolás Pérez Mier, 10'27.
- El mismo y otros, 12'13.
- María Vicente Mier, 22'58.
- Lucila Barahona Alonso, 24'44.
- Eulalia Diez Gutiérrez, 6'82.
- Antonia Martín Mier, 28'63.

- Antonia Martínez Mier, 24'51.
- María del Pilar Menéndez, 2'88.
- Domingo Fuente, 5'95.
- Gabriela Gutiérrez Martín, 4'04.
- Maximiliano Martín, 19'57.
- Enrique Morante Mayor, 12'46.
- Domingo Robles Mier, 21'16.
- María Albina Cossio Vélez, 6'07.
- Leandro Sánchez Santiago, 9'90.
- Prudencia Sánchez Santiago, 13'86.
- Hdros. de Sotero Fernández, 4'77.
- Hilario Mier Adán, 6'12.
- Paciano Simón Roldán, 10'16.
- Fidel Vicente Velasco, 6'58.
- Román Vicente Vicente, 8'78.
- José Cuero Madrid, 3'20.
- Vicente Vélez, 11'56.
- Nicolás Mier Fraile, 11'07.

Respenda de la Peña

- Félix Agüero Pelaz, 0'04 pesetas.
- Defina Alcalde, 3'92.
- Eladio del Amo Merino, 0'11.
- Jesús del Amo Merino, 0'16.
- Minervina del Amo Merino, 0'03.
- Francisco Baños Blanco, 8'58.
- Petra Baños Rueda, 0'74.
- Atanasio Baños Villegas, 0'62.
- Mariano Calvo Morado, 2'80.
- Epigenio Calvo Herrero, 6'58.
- Pedro Campo Sendino, 3'35.
- Eusebio Diez Martín, 10'25.
- Gregorio Colmenares, 8'64.
- Fabián Cosgaya Roscales, 11'46.
- Etelvina Cosgaya Rodríguez, 14'50.
- Eusebio Diez Martín, 10'25.
- Marcelino Diez Martín, 1'48.
- Martina Diez Merino, 2'24.
- Prudencio Diez Rodríguez, 22'56.
- Nicomedes de la Hera Pérez, 15'54.
- Nicasio Fernández, 6'81.
- Angel Fernández Higeldo, 1'10.
- Francisco Fernández Merino, 20'57.
- Mariano Fernández Merino, 0'62.
- José Franco Rodríguez, 3'87.
- Epifanio Fuente Largo, 3'72.
- Juan Gala Heras, 24'89.
- Romana García, 5'14.
- Epifanio García García, 11'84.
- Alicia García Guadiana, 12'20.
- Isaías García Hermaná, 59'08.
- Pedro García Martín, 2'65.
- Robustiano García Martín, 4'04.
- Santiago García Martín, 27'24.
- Julia García Sendino, 23'92.
- Germiniana González Vicente, 18'09.
- Marcelino González Vicente, 9'88.

- Ursicio González Galindo, 9'27.
- Eleuterio Arto Hospital, 9'76.
- Joaquín de la Hera, 2'67.
- Mariano de la Hera, 8'55.
- Nemesia Herrero, 3'60.
- Acacio Herrero Bravo, 0'37.
- Ildefonso Herrero Cuesta, 2'82.
- Nemesia Herrero Vélez, 3'72.
- Pedro Loma Villacorta, 3'72.
- Emeterio López, 4'96.
- Cayo Luis Revilla, 2'15.
- Atanasia Manrique Martín, 24'24.
- Bernardino Martín, 0'66.
- Florencia Martín, 26'60.
- Eugenio Martín García, 2'23.
- Valeriana Martín García, 0'37.
- Francisco Martín Gutiérrez, 24'64.
- Gregorio Martín Martín, 3'23.
- Simón Mata Martín, 49'64.
- Eusebio Martín Revilla, 50'86.
- Juan Martín Valle, 10'63.
- Higinio Martínez Herrero, 1'61.
- Manuel Martínez Martín, 1'49.
- Silvio Mata, 0'29.
- Basilio Merino, 19'60.
- Gregorio Merino Calvo, 10'30.
- Fernando Pedrosa, 9'13.
- Paulina Peiaz Cuesta, 0'02.
- Manuel Pelaz Martín, 10'94.
- Fidenciano Peral Ania, 14.
- Florencio Pérez García, 1'27.
- Eloina Rabanal Ramos, 22'44.
- Elías Ríos Marcos, 10'66.
- Hdros. Juan R. Rabanal, 19'13.
- María Sendino Fernández, 35'82.
- Timoteo Tejedor Prieto, 15'43.
- Eustaquio Terceño Revilla, 4'02.
- Paula Torre del Valle, 0'66.
- Aurelio del Valle, 1'79.

Urbana

- Justa Cosgaya Rodríguez, 1'13 pts.
- Prudencio Diez Rodríguez, 22'93.
- Lupicinio Santos Loma, 0'33.
- Marcelino García, 9'46.
- Maura García, 8'60.
- Rogelio García Lobato, 0'65.
- Eusebio Salazar Herrero, 0'95.
- Gaspar Valle Herrero, 6'42.
- Segunda Fraile Santos, 3'44.
- Jesús Guzmán, 0'32.
- Simón Martín García, 4'30.
- Máximo Pérez Labrador, 2'75.
- Mariano Vega de la Hera, 0'81.
- Miguel Cosgaya García, 1'14.
- Pablo Duque y otro, 1'29.
- Andrés Duque Cosgaya, 10'94.
- Gregoria Duque, 0'81.
- Eusebia Fernández, 1'14.
- Hermenegildo M. Salvador, 0'81.
- Marcelino Roldán Cosgaya, 2'60.
- Paulino Cosgaya Roscales, 9'46.
- Nicolás Ruiz González, 1'29.

Salinas de Pisuerga

Rústica

- Juan Alonso Cuenca, 23'44 pesetas.
- Angel García Cuenca, 124'44.
- Bernardo González Arto, 23'18.
- Juana Antonio Lombraña, 22'62.
- Adelaida Olea García, 20'92.
- Juana Olea García, 24'52.
- José Polanco Gutiérrez, 23'48.
- Urbano Rodríguez, 25'62.
- Victoria Ruiz Merino, 101'90.
- Josefa Trices Merino, 86'54.
- Matías Abad Martín, 2'65.
- María Alonso Ruiz, 5'13.
- Paula Arto Vielva, 7'14.
- Aniano Barrios Martín, 17'91.
- Rafael Barrio, 16'75.
- Gervasio Cábria León, 10'18.
- Hdros. Agripina Calderón, 2'08.
- Teófilo Calderón Olea, 5'85.
- Asunción Cuenca Merino, 0'86.
- Francisco Diez Arto, 3'13.
- Alvaro Doce Labrador, 0'97.
- Hdros. Antolín Fernández, 0'83.
- Gabriel García Gómez, 8'58.
- Liborio García, 5'04.
- Ignacio García García, 6'12.
- Hdros. de Petra Henares, 0'15.

Filadelfo Iglesias Martín, 6'72.
 Juan Labrador Martín, 5'03.
 Andrea Labrador Vélez, 6'62.
 Antonio Martín Cábria, 18'24.
 Mariano Martín Casado, 5'04.
 Maximino M. Andérez, 2'09.
 Arsenio Merino, 5'40.
 Eutimio Merino Cossio, 6'32.
 Josefa Merino Cossio, 10'62.
 Víctor Merino Estalayo, 2'65.
 Hdros. Marcelino Pérez, 11'71.
 Mauro Pérez Fernández, 8'94.
 Tomasa Revilla, 5'71.
 Toribio Revilla Blanco, 1'04.
 Asperino Revilla Revilla, 7'39.
 Agapito Rueda Merino, 2'10.
 Diego Ruiz Merino, 0'48.
 Juana Ruiz Proaño, 7'95.
 Avelina Ruiz Ruiz, 8'18.
 Esperanza Ruiz Ruiz, 9'04.
 Nicomedes S. Castañeda, 8'34.
 Felisa Torices Alonso, 4'28.
 Josefa Unquera, 2'10.
 Avelino Vélez Revilla, 18'84.
 Emeterio Vélez, 4'27.
 Angel Vielva Martín, 10'37.
 Josefa Vielva Rueda, 11'53.
 María Vielva Sanmillán, 14'48.

Urbana

Años 1939 al 1941

Antonia Abad, 3'87 pesetas.
 Miguel Andérez, 3'22.
 Francisco Fuente, 3'22.
 M.^a Cruz Gómez, 3'22.
 Donato González, 1'94.
 Juliana González, 3'22.
 Exiquio Herrero, 4'51.
 Ricardo Marina, 3'55.
 Pedro Mediavilla, 15'45.
 Gumersinda Merino, 4'84.
 Juan Revilla Hdros., 7'96.
 Victoria Ruiz, 3'23.
 Francisco Ruiz, 3'55.
 Aquilino Torres, 3'87.
 Magdalena Suances, 2'26.
 Nicomedes Seivane, 8'39.

San Martín de los Herreros**Rústica**

Año de 1940

Nicolás Abad Sardina, 3'62 pesetas.
 Justa Asejo Alonso, 4'64.
 Anselmo Antón Blanco, 24'76.
 Pedro Antón Díez, 17'40.
 María Antón Merino, 4'37.
 Tomás Barreda Lores, 0'78.
 Lorenza Barreda Merino, 9'28.
 Isidro Bustamante García, 4'02.
 Gregorio Bustamante García, 11'35.
 Isabel Calvo Julián, 7'35.
 Buenaventura Díez Lores, 12'92.
 Juan Izquierdo Sardina, 5'38.
 Angela Isla Miera, 14'63.
 Eugenio Merino Pérez, 23'54.
 María Merino Simal, 5'78.
 Catalina Merino Simal, 1'13.
 Benito Mediavilla Lores, 6'47.
 Librada Mediavilla Lores, 4'88.
 Venancio Mediavilla Ruiz, 0'55.
 Carmen Mantilla, 1'29.
 Ildefonso Moreno Merino, 10'55.
 Antonio Pérez Cosla, 12'86.
 Blas Pérez Barreda, 8'10.
 Benito Pérez García, 9'06.
 Juliana Rueda Ruesga, 10'15.
 Fernando Ramos Vega, 16'33.
 Calixto Ruiz Ramos, 23'48.
 Pedro Simal Carrillo, 9'09.
 Isidoro Simal Mediavilla, 5'29.
 Pedro Suances Calvo, 14'86.
 Cipriano Atienza Losada, 2'11.
 María Barreda Martín, 4'24.
 Concepción B. Fernández, 0'75.
 Víctor Concejero Díez, 0'75.
 Florencio Díez Ligüérezana, 1'26.
 Feliciano Díez Ligüérezana, 1'26.
 Baltasar Fuente Ramos, 0'40.
 Fausta García Lores, 3'09.
 Agustina Izquierdo Lores, 0'76.
 Hilario Salvador Fuente, 3'02.
 Julián Lores Barreda, 0'06.

Pedro Mediavilla Bustamante, 1'51.
 Francisco Marina Ramos, 1'46.
 Santiago Merino Vega, 2'52.
 Ceferina Martín, 1'64.
 Ambrosio Merino Pérez, 8'06.
 Marcelino Martín Simal, 1'51.
 Eustaquio Merino Vega, 5'26.
 Gaspar Olmo del Río, 0'34.
 Alejandro Pelaz Merino, 1'71.
 Emiliano Pérez Lores, 1'13.
 Isidro Pérez Lores, 0'79.
 Felisa Pérez Lores, 0'51.
 Jorge Pérez Barreda, 3'28.
 Esteban Pérez Barreda, 2'26.
 Celestino Pérez Martín, 0'80.
 Fernando Roldán Ramos, 0'94.
 Angel Rodríguez Crespo, 2'66.
 Martina Redondo García, 1'76.
 Juan Redondo Barreda, 1'37.
 Cástor Ramos Díez, 1'01.
 Jacinto Río Barreda, 5'90.
 Lorenzo Simal Barreda, 6'96.
 Fernando Simal Antón, 3'78.
 Tomás Simal Mier, 4'98.
 Micaela Simal Antón, 1'77.
 Toribio Serrano Fuente, 1'62.

San Salvador de Cantamuda**Rústica**

Año 1940

Mateo Ll. Mier hdros., 35'86 ptas.
 Policarpo González Díez, 3'50.
 Fermín Hueso Villanueva, 4'94.
 Petra Ibáñez Rueda, 0'77.
 Apolinar Tovar Herrero, 12'83.
 Tomás Lezcano García, 4'86.
 Secundino M. Herrero, 14'75.
 Faustina M. Villanueva, 4'45.
 Pablo Martínez Villanueva, 4'69.
 Emiliano Onecha Mediavilla, 5'19.
 Modesta Cossio Vélez, 1'27.
 Gregorio Cossio Cossio, 12'30.
 Benito Díez Polanco, 2'71.
 Agueda Díez Peral, 1'98.
 Victoriano Díez Morante, 0'76.
 José Montes González, 2'48.
 Félix Sáez Polanco, 1'27.

Santibáñez de Resoba

Luciano Fernández R., 5'95 ptas.
 Epifanio Redondo Merino, 1'58.
 Emilio Sierra Piquero, 4'86.
 Mariano Moreno Robledo, 1'39.

Valle de Santulán**Rústica**

Años 1937 al 40

Pedro Blanco Martín, 21'50 ptas.
 Eleuterio Herrero Ruiz, 13'23.
 Marcos Herrero Montiel, 12'81.
 Manuela Merino Merino, 3'39.
 Gregorio Marina Díez, 23'78.
 Cesáreo Revilla Gutiérrez, 81'84.
 Gabino Ruiz Ramos, 23'60.
 Mariano Ruiz Estalayo, 16'33.
 Lorenzo Vélez Olea, 10'81.
 Pedro Vélez Revilla, 16'33.
 Victoriano Alonso Gutiérrez, 1'68.
 Pedro Duque Canduela, 5'17.
 Mariano Fernández García, 1'87.
 Gregorio García Revilla, 2'35.
 Manuel Herrero Pérez, 1.
 Cirilo Merino Ruiz, 0'65.
 Félix Martín Pérez, 2'60.
 Francisco Valbuena Cebrián, 3'70.

Vañes**Rústica**

Años de 1940 y 1941

Bartolomé Arto Marina, 26'70 ptas.
 Francisco Blanco Martín, 64'82.
 Francisco Cábria Díez, 21'10.
 María Cuevas Navarro, 51'20.
 Juan Cuenca Marcos, 27'20.
 Gabriel Cabeza Martín, 43'86.
 Juan Cabeza Díez, 47'50.
 Juana Cabeza Fuente, 144'52.
 Juana Celada Cuevas, 40'75.
 Pascual Cabeza Díez, 31'80.
 Mariano Cabeza Villanueva, 58'66.
 Pedro Delgado Cabeza, 77'14.
 Victoriano Delgado Ibáñez, 125'96.
 José Díez y Díez, 149'40.

Víctor Delgado Fuente, 57'50.
 Manuel Fraile Ibáñez, 32'86.
 Amadeo Gómez Cuenca, 26'72.
 Abdón Gómez García, 12'88.
 Froilán Gómez García, 23'58.
 Esteban García Román, 28'16.
 Cosme Gómez Mediavilla, 31'80.
 Juan García Asejo, 20'28.
 Regino González Cosla, 84'96.
 José Hera Cabeza, 57.
 Tomasa Heras Cabeza, 13'61.
 Pedro Izquierdo Rual, 32'60.
 Manuel Ibáñez Ramos, 10'05.
 Francisco Ibáñez Cabeza, 58'66.
 Pedro Ibáñez Cabeza, 62'56.
 Miguel Iglesias Cossio, 45'71.
 Domingo Iglesias Morante, 27'84.
 Simón Ibáñez Cuesta, 159'24.
 Mariano Morante Sardina, 37'46.
 Casilda Merino Martín, 39'46.
 Adolfo Mediavilla Olea, 39'08.
 Francisco Martín Antón, 93'86.
 Juan Martín Merino, 59'90.
 Matías Merino Sordo, 88'96.
 Claudia Pascual Fuente, 74'66.
 Antonio Rueda Cabeza, 156'20.
 Agustín Villanueva Cabeza, 70'52.
 Juan Vielva Serrano, 23'18.
 Inés Vega Mediavilla, 135'84.
 El pueblo de Vañes, 127'10.
 El pueblo de Villanueva, 93'78.
 Juan Roldán Mediavilla, 21'86.
 Bartolomé Arto Moreno, 18'45.
 Restituto Andérez Blanco, 1'50.
 Genaro Blanco Rueda, 6'75.
 Ciriajo Bejo Barco, 7'45.
 Casimiro Barreda García, 30'65.
 Juan Barreda García, 1'85.
 Francisco Cabeza Díez, 14'60.
 Vidal Cabeza Pascual, 6'15.
 Joaquina Díaz Merino, 18'30.
 Pedro Díaz Merino, 9'30.
 Felipa Díez Díez, 8'60.
 Mariano Fuente Martín, 14'20.
 Gregorio Fuente Martín, 18'90.
 Paulino Ferreras Alonso, 12'35.
 Gerardo Fraile Iglesias, 11'90.
 Manuel Heras Cabeza, 3'70.
 Dionisia Iglesias Heras, 11'70.
 Vicente Llorente Torre, 9'85.
 Julián Martín Iglesias, 7'45.
 Rosa Martín, 27'20.
 Tomás Rueda Fernández, 15'40.
 Pedro Revilla Bejo, 14'20.
 Fabiana Redondo Sierra, 8.
 Pascual Sardina Merino, 22'20.
 Selastian Sardina Rojo, 18'25.
 Petra Sardina Martín, 2'55.
 Andrés Vázquez Varga, 3'70.
 María Andérez Cueva, 9'25.
 Antonio Abad Noriega, 2'45.
 Victoria Alonso Delgado, 1'80.
 Tomás Álvarez Castellanos, 5'60.
 Laureano Abad Cuevas, 3'65.
 Anselmo Antón, 5'45.
 Matías Blanco Martín, 3'05.
 Nicolás Cerezo Escalera, 7'40.
 Pedro Cabeza Fuente, 2'20.
 Aureliano Cuenca Vélez, 13'20.
 Eugenio Cabeza Alonso, 15'45.
 Ciriaco Fuente Martín, 14'20.
 Benito Fernández, 1'85.
 Robustiano Fuente Lores, 4'35.
 Máximo Gómez García, 5'60.
 Crisantos Gutiérrez, 2'45.
 Santiago Gómez, 3'05.
 Prudencio González Gómez, 4'90.
 José Gómez Cuenca, 1'85.
 Dámaso Gómez García, 9'50.
 Baltasar Gómez Cuenca, 7'10.
 Pedro Hera Cabeza, 3'30.
 Antonio Iglesias Cossio, 3'70.
 Miguel Iglesias Mediavilla, 14'20.
 Manuela Isla, 4'60.
 Santos Iglesias Cossio, 5'60.
 Simón Iglesias Cossio, 5'60.
 Maximino Lores Ramasco, 1'85.
 Francisco Lores Fuente, 4'30.
 Mariano Llanillo, 8.
 Josefa Merino Merino, 14'65.
 Mariano Montero Heras, 8'05.

Pedro Montero Heras, 3'05.
 Eugenio Montero Díez, 2'45.
 Manuel Martín Fernández, 4.
 Julián Rodríguez, 8'65.
 Pedro Rodríguez, 2'50.
 Teodoro Roscales Gutiérrez, 1'85.
 María Rueda Gil, 6'15.
 Fernando Roldán, 3'70.
 Crisantos Ruiz, 6'75.
 Tomás Sordo Ruesga, 3'70.
 José Sordo Ruesga, 3'70.
 Tomás Sardina Rojo, 5'60.
 Gervasio Sardina Maestro, 15'65.
 Angel Unquera, 4.

(Continuará)

Administración Municipal
Junta vecinal de Nogales de Pisuerga

ANUNCIO

El Presidente de la Junta vecinal de Nogales de Pisuerga, en sesión del día 22 de Febrero de 1942, acordó, previo examen de tres instancias presentadas, una por el vecino de Alar del Rey don Laurentino Puertas Trejo, que solicita se le conceda un trozo de terreno sobrante en la «Cuesta de Costalicuerno», de 10 metros de línea por 10 de fondo que linda por sus partes Norte y Este egidos, Sur carretera, y Oeste terreno de su propiedad y 50 metros de línea por 10 de fondo, que linda por sus partes Norte egidos, Sur carretera, Este terreno de su propiedad y Oeste egidos, y otra presentada por don Rufino Requejo Monge que solicita un trozo de terreno en la «Cuesta de Costalicuerno», de 36 metros de línea por 30 de fondo y que linda por sus partes Norte egidos, Sur carretera, Este Joaquín Bonilla y Oeste Mariano Morondo y otra presentada por don Alejandro del Campo Vegá, también vecino de Alar del Rey que solicita un trozo de terreno en la «Cuesta de Valdealar», de 5 metros de línea por 10 de fondo y que linda por todas sus partes egidos.

Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público y para dar mayor publicidad suplico la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y edictos puestos en los sitios de costumbre por si alguien se cree perjudicado puede reclamar por escrito al señor Presidente, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Nogales de Pisuerga 23 de Febrero de 1942.—El Presidente, *Crisanto San Millán*.

ANUNCIOS PARTICULARES**ANUNCIO**

La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, anuncia que habiendo sido aprobada por el Ministerio a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles y de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, la liquidación de las obras de sustitución del puente giratorio para locomotoras de la estación de Alar, va a proceder a la devolución de la fianza, abriendo a dicho efecto período de información durante 30 días hábiles, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, sobre posibles reclamaciones que pudieran presentarse contra don Serafín Álvarez, que ejecutó las citadas obras.

Santander 27 de Febrero de 1942.—El Jefe de la 4.^a Sección de Vía y Obra.—Firmado, *O. Pérez*.

Imprenta Provincial—PALENCIA